

Este Periódico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta que está á cargo de D. Nicolas Soler. Por ahora la suscripcion en la Capital y esta Ciudad será 8 rs. al mes llevado casa de los Sres. Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital y de esta Ciudad á 10 reales al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Empresa, serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

N.º 22. Miercoles 18 de Marzo de 1840. 8 C.^{tos}

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 51.

Al acusar el recibo de las copias de la acta de la Junta general de escrutinio que fueron remitidas á los Señores D. Miguel Fernandez Cantos y D. Vicente Ferrer Mendiri, se expresan del modo siguiente.

» Con el atento oficio de V. S. de esta fecha, recibo copia certificada del acta de escrutinio general celebrada en esta Ciudad, de que resulta, entre otros, mi nombramiento de Diputado para las Cortes que se han de reunir en 18 del corriente. Doy á V. S. espresivas gracias por esta comunicacion y por su medio á los electores, que me han honrado con su confianza, á la cual procurare corresponder debidamente promoviendo cuanto de mi dependa, los intereses de la nacion y los particulares de la provincia que tendré el honor de representar.

Ansioso vivamente de llenar este deber, despues de contribuir con mis debiles alcances á la formacion de las leyes generales que tengan por objeto la paz, el orden y el bien publico, todavia con el conocimiento de las necesidades de los pueblos, buscaria con mis dignos compañeros los medios de satisfacerlas. A ellos, pues, me dirijo por el conducto de V. S. para que, si lo tienen por combeniente, me ilustren en esta parte, que les es peculiar; de manera que sea posible demos-

trarles mi celo y el justo deseo que me anima por su bien estar.

Si yo lograra representar los intereses de mi provincia, tenia cabalmente representadas sus opiniones; por que debo suponer estas en conformidad con aquellos. Las diversas opiniones nacen de los diversos intereses; y en el encuentro y choque de estos, es preciso respetar y sostener los que se fundan en la justicia de las leyes y contener y rechazar los que se pretendan contra ellas.

Este es mi modo de ver las cosas, y lo digo para que todos me conozcan.

Preciandome de liberal, mal pudieran querer la tiranía del pensamiento. Soy, pues, tolerante con las opiniones; y tanto aplaudo la buena razon de mis contrarios, como vitupero las falsas ideas de mis amigos politicos.

Deseo el progreso de las luces; para que elevada la opinion pública á la altura de las reformas, se realicen todas las que puedan ser útiles y las que reclame el interés bien entendido de los pueblos, aun contra los esfuerzos del poder. En este sentido soy progresista y me avergonzaria de ser otra cosa.

Justo es rectificar las opiniones erradas; pero es lo mas seguro, lo mas conveniente y lo mas honroso ir siempre de menos á mas y no de mas á menos.

La obra de 1812 fué reformada por su mismo autor en 1837, despues de 25 años de costosas esperiencias; y por esto ¿se ha dicho que ha retrocedido? Abolir el diezmo y pedir su continuacion ¿es ir hacia adelante?

Así, los que se sirven del retroceso para hacer una calificacion injuriosa, mani-

fiestan que no lo entienden; por que equivocadamente creen lo contrario; cuando suponen que dar un salto hacia delante y dar otro hacia atras, es un progreso.

La cuestion, pues, se reduce á establecer el punto de donde debemos partir para no retroceder; y, tomandolo de lo hecho, es preciso sin embargo reformar cuanto la esperiencia haya demostrado ser contrario al interés público; y por esto no se diria bien que esto es retrogradar; por que el verdadero progreso se ha de entender en beneficio y no en daño de la nacion.

Con la franqueza que me es propia he descrito mi pensamiento, y yo creo que lo aceptarán mis amigos y contrarios; por que en la acepcion del bien, no reparo en colores ni denominaciones: oigo con entusiasmo la verdad, sin detenerme en el matiz de quien la dice y admiro los talentos y virtudes de los que honran nuestra patria esten en uno ó en otro partido.

Sirvase V. S. transmitirlo así á los electores por el medio que juzgue mas adecuado, haciéndoles presente al mismo tiempo mi gratitud y respetos. Dios guarde á V. S. muchos años. Chinchilla 2 de Febrero de 1840.—Vicente Ferrer Mendiri.—Señor Gefe superior político de la provincia de Albacete.

Al recibir el atento oficio de V. S. fecha de ayer con la copia del acta de escrutinio general y nombramiento de los Diputados, que deben representar á esta benemérita provincia en la próxima legislatura, creo de mi deber, asegurar á V. S. el mas puro agradecimiento por la veneration con que me han honrado mis conciudadanos y aviva mis sinceros sentimientos dirigidos principalmente á la paz y verdadera prosperidad de sus honrados y decididos habitantes, por la causa de la libertad; á cuyo fin se dirigirán mis constantes conatos y débiles esfuerzos, sin perdonar medio, ni ocasion alguna, siguiendo siempre mis nunca desmentidos principios de amor á la libertad, al trono constitucional de la Reina Doña Isabel II, Regencia de su Augusta Madre Doña Maria Cristina y al orden y progreso legal, ó sea producto de las luces y que esté en armonia con los verdaderos intereses de los pueblos; cuyos objetos hallarán siempre un apoyo en mi conducta política.

Estos sentimientos de gratitud, acaso mal espresados, pero que ponen de mani-

fiesto los que animan mi justo reconocimiento hacia los pueblos de esta pacifica provincia, ruego á V. S. se los trasmita por el medio que mejor le parezca; aprovechando yo esta oportunidad para ofrecer á V. S. toda mi consideracion. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 4 de Febrero de 1840.—Miguel Fernandez Cantos.—Señor Gefe superior político de la provincia de Albacete."

Cuyas comunicaciones he dispuesto se inserten en el Boletin para satisfaccion de los electores que han depositado en ellos su confianza, y para que sean públicos los sentimientos que los animan. Chinchilla 16 de Marzo de 1840.—Ramon Lopez de Haro.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

»El Sr. Comandante general en Gefe de las provincias de Ciudad-Real, Toledo, Cuenca, Guadalajara y Albacete, en comunicacion del 6 del actual me dice lo que sigue.—El Coronel graduado de Infanteria, Teniente Coronel de la misma arma y Comandante del Cuerpo de E. M. D. Juan Diaz Morales, por Real orden de 3 del actual, ha sido destinado para desempeñar las funciones de Gefe de E. M. de las cinco provincias cuyo mando militar me está confiado, y de la division de operaciones de mi inmediata direcion; y habiendo hecho cargo de su nuevo destino, lo notifico á V. S. para su conocimiento, y que haciéndolo insertar en el boletin oficial de esa provincia llegue á noticia de todas las autoridades militares y demas individuos á quienes corresponda."

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento de todas las autoridades militares de esta provincia, y demas á quienes corresponda. Chinchilla 11 de Marzo de 1840.—El Brigadier Comandante general, Franciscó de Paula Guajardo.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Rentas provinciales, en circular de 17 del actual comunica á esta Intendencia la Real orden siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 12 del actual comunica á esta Direccion la Real orden siguiente:—Hado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente en que esa Direccion general manifiesta haberse prevenido por la Diputacion provincial de Madrid á los Ayuntamientos de varios pueblos, no per-

mitan que los Empleados de Rentas intervengan en las subastas de puestos públicos, ni que sujeten los expedientes de estas subastas á la aprobacion de la Intendencia, ni que presenten en las Oficinas de Rentas las cuentas de recaudacion de contribuciones. Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que esa Direccion circule á los Intendentes de todas las provincias las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1837 y 20 de Octubre de 1839, que tratan del particular, encargándoles su mas puntual observancia; con cuyo objeto por parte de las Diputaciones provinciales, doy conocimiento al Ministerio de la Gobernacion de la Península de las dos resoluciones mencionadas. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1837 y 20 de Octubre de 1839 que se citan en la anterior, son las siguientes:

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con esta fecha dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:—Excmo. Sr: La Diputacion provincial de Madrid, suponiendo serle privativa la facultad de aprobar los expedientes de subastas para el arrendamiento de puestos públicos en pueblos encabezados por Rentas provinciales, sostuvo con el Intendente varias contestaciones en razon de la aprobacion de los celebrados en el lugar de Fuencarral, y por sus resultados se formó expediente que fue remitido en consulta á este Ministerio. Las Oficinas de provincia persuaden que las atribuciones de la Diputacion estan limitadas á intervenir los repartimientos de contribuciones conforme á la facultad concedida en el artículo 335 de la Constitucion; pero esta corporacion sostiene que con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823, tiene ademas la de aprobar los indicados remates. S. M. la Reina Gobernadora, con conocimiento de las razones en que respectivamente se fundan, y de las observaciones hechas por la Direccion general, se ha dignado advertir, que la inteligencia del artículo 92 de la citada ley de 3 de Febrero puede deducirse del tenor de los artículos 15 y 190 de la misma. Por el uno se encarga á los Ayuntamientos cuidar, por medio de providencias económicas arregladas á las leyes de franquicia y libertad, que los pueblos esten surtidos abundantemente de comesti-

bles de buena calidad; y por el otro se encarga igualmente á los Alcaldes celen para que no haya fraudes en el peso ó medida de los géneros que se vendan. Las reclamaciones y dudas que puedan dirigirse y consultarse á la Diputacion, han de versar precisamente sobre los objetos de estos encargos; y como no tiene relacion alguna con el adeudo y recaudacion de los derechos nacionales que por contratos particulares administran los Ayuntamientos, es visto que se atribuye facultades que ni tiene concedidas, ni tal vez aunque las tuviese pudiera desempeñar con utilidad del servicio público. Estos remates reconocen una base diferente de los que tienen por objeto el arrendamiento de los Propios de los pueblos. Fijados los derechos de alcabalas y millones, y señalada con proporcion á ellos la cantidad correspondiente á cada uno de los ramos que constituyen el remate, no puede admitirse proposicion que se dirija al aumento de esta cantidad, sino únicamente aquellas que disminuyan los precios á que las especies deban venderse en los puestos públicos y mejorar su calidad en beneficio comun; de manera que para graduar el mérito de estos remates, es indispensable tener á la vista las relaciones de ventas y consumos y las liquidaciones que precedieron al otorgamiento de las escrituras de encabezamiento. La Diputacion carece de estos antecedentes, que solo obran en la Contaduría de provincia, y por esta causa no seria difícil que á pesar de deberse considerar animada del mejor celo, autorizase abusos, y con ellos hiciese sentir á los pueblos gravámenes, que aunque fuesen demandados por la necesidad, solo pueden acordarse por las Cortes. Persuadida S. M. de la exactitud de estas observaciones, se ha servido mandar que se dé conocimiento de ellas á V. E., como de Real orden lo egecuto, para que por el Ministerio de su cargo se acuerde la resolucion mas conforme para que mientras subsista el actual sistema de Rentas no se embaracen á los Intendentes las funciones que les estan cometidas.—Y de la misma Real orden, comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, lo trasladado á V. SS. para su inteligencia.—El Subsecretario.—Cesáreo María Saenz.—Señores Directores generales de Rentas;

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por el Intendente de Alicante, consultando si la

ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida en 15 de Octubre de 1836, deroga las facultades administrativas que concede la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828 á las Oficinas de Hacienda publica. Y conformándose S. M. con lo espuesto por esa Direccion y la Comision consultiva de este Ministerio, se ha servido declarar: que la expresada Real Instruccion está vigente, y de ningun modo derogada por la referida ley de 3 de Febrero de 1823, porque las cuentas de que habla el artículo 106 de la misma, son las que deben dar los Ayuntamientos á las Diputaciones provinciales por razon del manejo de los fondos comunes, ó lo que es lo mismo de los de Propios y Arbitrios, como se previene explícitamente en el art. 47; y que en su consecuencia, estando cometida á las Oficinas de la Hacienda pública la parte egecutiva en la recaudacion de las contribuciones, es obligacion de los Ayuntamientos rendir á aquellas las cuentas de que hace mérito

el artículo 9.º, título 2.º de la mencionada Real Instruccion, como antecedente para hacer efectiva la cobranza de los atrasos de dichas contribuciones por medio de los apremios y ejecuciones en la forma prevenida por la propia Real Instruccion. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—San Millan.—Señor Director general de rentas provinciales.—Y la Direccion las traslada á V. S. para su puntual cumplimiento, á cuyo fin las comunicará á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia por medio del Boletin oficial; acusando el recibo.”

Y para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia he dispuesto su insercion en el boletin oficial de la misma. Chinchilla 25 de Febrero de 1840. C. I. I. Mariano Serrano.—Señores de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Continúa la lista nominal de los individuos que han concurrido á votar para la eleccion de Diputados á Cortes.

Sigue el distrito de Almansa.

Antonio Garcia Perez
 Pedro Gil Hernandez
 Raimundo Iniguez
 Diego Navalon Garcia
 Francisco Rodriguez Ruano
 Tadeo Gonzalez
 Antonio Mejias Soriano
 Miguel Mejias Gil
 Pasqual Arrace Cuenca
 Vicente Cuenca Sanchez
 José Gonzalez Martinez
 Antonio Ruano Saez
 Francisco Vizcaino Vizcaino
 Francisco Megias Megias
 Miguel Forte
 Francisco de Cuenca Sanchez
 Cosme de Cuenca Huesca
 D. José Lopez Lopez
 José de Cuenca Lopez
 Alfonso Gomez
 Lucas de Cuenca Martinez
 Antonio de Cuenca Cuenca
 José Martinez Baello
 Diego Gomicia
 Nicolas Diaz
 Diego Gomez Garcia
 Geronimo Gomez Diaz
 D. Luis Ramon Morcillo
 Francisco Ruano Tomas
 Sebastian Diaz
 Antonio Gonzalez Real

Gines Villascusa Gutierrez
 Pasqual Lopez Martinez
 Antonio de Pina Garcia
 Felipe Milan
 Pascual Gomez Gonzalez
 D. Manuel Manzanosa
 Pascual Gil Pascual
 Vicente Medina
 Domingo Gonzalez
 Martin Lopez Gil
 D. José Mas
 José Antonio Tito
 Francisco Romero
 D. Blas Gimenez
 Jaime Zafra
 Francisco Gonzalez Clemente
 Diego Olaya Gonzalez
 José Vizcaino Cazorla
 Diego Ruano Saez
 Juan Sanchez Pina
 Francisco Garcia Martinez
 D. Francisco Blas Pina
 Diego Navalon
 Lucas Gomicia
 José Lopez Cantos
 D. Pedro Gonzalez Real
 Francisco Pasqual Garcia
 D. Manuel Alarcon
 Miguel Ruano Saez
 Pedro Muñoz
 Diego Maria Megias
 Francisco Gil y Gil
 Juan Saez

Marcos Blanco Gutierrez
 Jorge Medina
 Nicolas Ibañez Tito
 José Antonio Miñano
 Sebastian Huerta
 Tomas Vizcaino Romero
 Antonio Vizcaino Cazorla
 Juan Casabuena
 Antonio Casanueva Casanueva
 D. Antonio Ibañez Ortega
 Diego Sanchez Perez
 Andres de Cuenca Martinez
 Francisco Navalon Cuenca
 Diego Lopez Pasqual
 Antonio Arocas
 Alfonso Rodenas
 D. Andrés Ibañez Zamora
 José de Cuenca Huerta
 Martin Sanchez Iniesta
 Cristobal Perez Gomez
 Miguel de Cantos Ruano
 D. Juan Fernando Cuenca
 D. José Maria Galiano
 D. Pedro Gascon Bonete
 Bernardo Vizcaino
 D. Nicolas Ibañez Ibañez
 D. Tomas Baello Madrona
 D. Miguel Tortosa
 Antonio Garcia Mompó
 Francisco Pasqual de Cuenca
 Fernando Toledo

(Se continuará.)

Imprenta á cargo de Don Nicolas Soler.